



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2021-SENAMHI/OA

Lima, 03 de febrero de 2021

**VISTOS:** El Informe N° D000153-2020-SENAMHI-UA-MSM, de fecha 17 de diciembre de 2020; el Informe N° D000032-2021-SENAMHI-UA, de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y, el Memorando N° D000040-2021-SENAMHI-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2021, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 034-2019-SENAMHI-1 para la contratación del servicio de transporte de carga ligera y pesada por vía terrestre y aérea nacional para el SENAMHI; otorgándose el 04 de agosto de 2020 la buena pro al postor TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AÉREO E.I.R.L.;

Que, con fecha 26 de agosto de 2020 el SENAMHI y la empresa TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L. suscribieron el contrato N° 033-2020-SENAMHI para la contratación del servicio de transporte de carga ligera y pesada por vía terrestre y aérea a nivel nacional, considerando un monto ascendente a S/ 49,920.49 (Cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 49/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días o hasta agotar el monto contratado, a computarse a partir del día siguiente de su suscripción;

Que, al respecto mediante Informe N° D000153-2020-SENAMHI-UA-MSM del 17 de diciembre de 2020 la responsable de Almacén de SENAMHI solicitó a la Unidad de Abastecimiento se gestionase una prestación adicional al contrato por el importe de S/ 12,480.12 (Doce mil cuatrocientos ochenta con 12/100 Soles);

Que, en ese contexto, tenemos que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444, aplicable al presente caso, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157 del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato se precisa lo siguiente:

*“2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones --no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.*

*En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.*

*Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.*

*En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...);* (El énfasis es nuestro)

Que, en el marco de lo señalado, con Informe del Visto, la Unidad de Abastecimiento informa que ha evaluado lo requerido por la Responsable de Almacén, manifestando que se ha generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, las cuales resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; finalidad que, de acuerdo a los términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección, busca garantizar la operatividad en el recojo, envío y entrega de los diversos paquetes y/o encomiendas de manera rápida y oportuna entre las direcciones zonales, los órganos de línea y la Sede Central de SENAMHI;

Que, asimismo, dicha Unidad precisa que el importe de las prestaciones adicionales requeridas asciende a S/ 12,480.12 (Doce mil cuatrocientos ochenta con 12/100 Soles), que representa el 25% del monto del contrato original; lo cual se ajusta al límite establecido en la normativa de contratación estatal aplicable; además, que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria para cumplir con la finalidad del Contrato, conforme se advierte del Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 000000139-2020 de fecha 01 de febrero de 2021;

Que, en tal sentido, la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 033-2020-SENAMHI,

al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como el artículo 157 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018EF, y modificatorias;

Que, por su parte, mediante Memorando N° D00040-2021-SENAMHI-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, correspondería la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 033-2020-SENAMHI;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra delegada en el Director de la Oficina de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2021-SENAMHI-PREJ de fecha 08 de enero de 2020;

Que, por lo expuesto, y teniendo en consideración las opiniones favorables de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 033-2020-SENAMHI, pues ello permitirá que se alcance la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra vigente;

Contando con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como en atención a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2021-SENAMHI/PREJ de fecha 08 de enero de 2021;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 033-2020-SENAMHI para la contratación del servicio de transporte de carga ligera y pesada por vía terrestre y aérea a nivel nacional, por la suma de S/ 12,480.12 (Doce mil cuatrocientos ochenta con 12/100 Soles), que representa el 25% del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

**Artículo Tercero.** - Notificar la presente Resolución a la empresa TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L. para las acciones pertinentes.

**Artículo Cuarto.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**